

105,44 euros, perjuicio en el cultivo 20,95 euros. Según epígrafes del informe de valoración.

En Marmellar de Arriba, Quintanadueñas, a 27 de mayo de 2008. – El Alcalde, José María Martínez Santiago.

200804505/4531. – 39,00

Ayuntamiento de Arija

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

El Pleno de la Corporación en sesión de 27 de marzo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo de modificación provisional:

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, de la tasa por expedición de documentos administrativos, tasa por suministro de agua potable, basuras y alcantarillado, así como la tasa por servicio de cementerio municipal.

Finalizado el periodo de información pública del citado acuerdo sin que se haya presentado durante la misma reclamación o sugerencia alguna, éste se eleva a definitivo conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y se publica el acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL N.º 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 5, se introducen dos nuevos apartados e) y f) en el artículo 6 Bis y se modifica el artículo 8, quedando literalmente como se establece a continuación:

Artículo 5. – El tipo de gravamen será del 3,5 por ciento de la base imponible.

Artículo 6 Bis. – *Bonificaciones:*

e) Instalaciones, construcciones y obras a realizar por arrendatarios en inmuebles patrimoniales del Ayuntamiento, 30% de la cuota resultante.

f) Instalaciones, construcciones y obras que se declaren de interés general por el Pleno de la Corporación, entre el 25% y el 60%.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de la obligación de solicitar licencia de obras supondrá una infracción leve que llevará aparejada una sanción económica de 300 euros.

ORDENANZA FISCAL N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se introducen nuevos apartados en el Epígrafe 1.º y en el Epígrafe 2.º; se modifican los apartados 2 y 4 del Epígrafe 3.º y se introduce un nuevo apartado 5; en el Epígrafe 4.º se modifica el apartado 2 y se introduce un nuevo Epígrafe 5. Todas estas variaciones se contienen en el artículo 10, del Título II, de la ordenanza fiscal, quedando literalmente como se establece a continuación:

Epígrafe 1.º – *Certificaciones:*

3. Certificados de empadronamiento, nacimiento o defunción, 3 euros.

Epígrafe 2.º – *Documentos extendidos por la Oficina Municipal:*

3. Por la obtención de copias de documentos de expedientes en que el solicitante tenga la condición de interesado, 15 céntimos.

4. Por obtención de otros documentos, 15 céntimos.

Epígrafe 3.º – *Documentos relativos al servicio de urbanismo:*

2. Por cada certificación que se expida de los servicios urbanos a instancia de parte, 60 euros.

4. Obtención de licencia urbanística, 60 euros.

5. Expedición de cédulas urbanísticas, 70 euros.

Epígrafe 4.º – *Licencias de actividad y apertura:*

2. Por la obtención de licencia de apertura de establecimientos, 200 euros.

Epígrafe 5.º – *Compulsas y copias de actas:*

1. Por cada compulsas de documentos, 3 euros.

2. Por copias de actas de plenos, 5 euros.

ORDENANZA FISCAL N.º 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se actualizan las tarifas quedando literalmente como se establece a continuación:

Artículo 6. – *La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:*

A) Sepulturas y panteones construidos por particulares:

a) Derechos funerarios, en los de carácter temporal, para sepulturas, por 50 años, 344,20 euros.

b) Derechos funerarios en las de carácter permanente, para sepulturas, 688,40 euros.

c) Derechos funerarios en las de carácter permanente para la construcción de panteones, 1.376,75 euros.

B) Nichos construidos por particulares:

No se prevé la construcción de nichos por particulares, debiendo abonar los particulares que han construido nichos sin autorización del Ayuntamiento, desde la recuperación de la propiedad, 187,75 euros para su legalización.

C) Nichos construidos por el Ayuntamiento:

Se concederán con carácter permanente y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento en Pleno.

D) Licencias para inhumaciones y exhumaciones:

a) En panteones: 44,85 euros.

b) En sepulturas: 35,45 euros.

c) En nichos: 25,03 euros.

ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se actualizan las tarifas quedando literalmente como se establece a continuación:

Artículo 5. – *Cuota tributaria:*

2. Acometida de la red de alcantarillado, 95,95 euros.

3. Por cada vivienda o local a la red general se cobrará una anual de 16,30 euros.

ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se actualizan las tarifas y se introduce nueva redacción del artículo 8, quedando literalmente como se establece a continuación:

Artículo 6. – *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, quedando la aplicación de la tarifa de la siguiente manera:

a) Por cada vivienda destinada a domicilio de carácter familiar: 37,80 euros/año.

b) Locales y naves:

– Locales y naves de más de 50 m.² donde no se realicen actividades que precisen licencia municipal que requiera previo informe de la Comisión de Actividades Clasificadas, según

el artículo 2.2 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León: 12,52 euros al año.

– Locales y naves donde se ubiquen restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, comercios, pequeños talleres o explotaciones ganaderas de más de 8 cabezas de ganado y en general locales donde se ubiquen actividades que precisen licencia municipal de actividad, siempre que ocupen a menos de 10 empleados: 75,57 euros/año (si rebasa el número de 10 empleados, se aplica la tarifa d).

c) Oficinas bancarias con 1 a 10 empleados, 87,55 euros/año. (en el caso de que rebase el número de 10 empleados se aplica la tarifa d).

d) Industrias y almacenes:

– Con 1 a 20 empleados, 155,13 euros/año.

– Con 10 a 20 empleados 203,90 euros/año.

– Con 20 a 30 empleados 233,90 euros/año.

– Con 30 a 40 empleados 248,75 euros/año.

– Con 40 o más empleados 263,88 euros/año.

e) Campamentos de verano:

Las tarifas serán en función del número de contenedores de basura:

– Con 1 contenedor de basura: 374,80 euros.

– Con 2 contenedores de basura: 561,35 euros.

– Con 3 contenedores de basura: 749,65 euros.

– Con 4 contenedores de basura: 1.125,05 euros.

Por encima de 4 contenedores se aplicará adicionalmente 359,85 euros por cada uno más.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones:*

La tirada de escombros, basuras y otros elementos en vías y lugares públicos, constituirá una infracción leve que conllevará una sanción económica de 300 euros.

ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

Se actualizan las tarifas quedando literalmente como se establece a continuación:

6.1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo con la siguiente tarifa:

– Por cada vivienda o local: 192,95 euros.

6.2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifa 1.^a – Suministro de agua a viviendas y explotaciones ganaderas de hasta 8 cabezas de ganado, facturación anual, mínimo 200 m.³ = 28,70 euros; exceso de 201 m.³ = 0,78 euros; a partir de 206 m.³ = 1,56 euros.

– Tarifa 2.^a – Suministro de agua a industrias, locales y naves donde se ubiquen restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, comercios, pequeños talleres o explotaciones ganaderas de más de 8 cabezas de ganado, y en general locales donde se ubiquen actividades que precisen licencia municipal de actividades clasificadas: Facturación anual, mínimo 200 m.³ = 50,85 euros; exceso 201 m.³ = 0,78 m.³; a partir de 206 m.³ = 1,56 euros.

– Tarifa 3.^a – Suministro de agua para obras. Facturación mensual:

a) Contador medidor a 0,78 euros/m.³.

b) A tanto alzado, para el supuesto en que no se instale el contador, a 2,35 euros al día.

– Tarifa 4.^a – Suministro de agua para usos recreativos: Facturación anual, mínimo 20 m.³ = 7,95 euros m.³, exceso de 21

a 200 m.³ = 0,52 euros, de 201 a 205 m.³ = 1 euro; a partir de 206 m.³ = 2 euros.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

DISPOSICION FINAL COMUN A LAS MODIFICACIONES

Las presentes ordenanzas fiscales entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa pueden los interesados interponer los siguientes recursos.

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. No obstante los interesados podrán, ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Arija, a 27 de mayo del 2008. – El Alcalde-Presidente, Pedro Saiz Peña.

200804511/4532. – 131,00

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2008

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Berlangas de Roa para el ejercicio de 2008, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 374.000,00 euros, y el estado de ingresos a 374.000 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Berlangas de Roa, a 25 de mayo de 2008. – El Alcalde, Silvio Pascual Cuevas.

200804549/4563. – 34,00

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2007, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Berlangas de Roa, a 27 de mayo de 2008. – El Alcalde, Silvio Pascual Cuevas.

200804548/4564. – 34,00